



110-40.08-043

**DECRETO No.043
(13 de abril de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR VIRUS CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE EL CONTADERO–NARIÑO-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CONTADERO-NARIÑO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la ley 136 de 1994 y el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 , y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 90 Constitucional establece la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencias de hechos de calamidad pública producto de las fuertes lluvias que se vienen presentando en esta región.



Que, en el en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 ídem, consagra que: *“Los Gobernadores y Alcaldes Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que, el artículo 14 ídem, dispone *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

Que el Sistema municipal de alertas es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia municipal de Respuesta.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos fundamentales del estado social derecha.



Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia cómo deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*".

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, cómo regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en Bogotá Colombia, procedente de Milán, Italia, y a la presente fecha supera los 3000; razón por la cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas



y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que el 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), se ha hecho necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de El Contadero-Nariño.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en El Municipio de El Contadero-Nariño, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *“se entiende por **calamidad pública**, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDÍA



alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de **calamidad pública** en sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: “La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”. Al respecto, la Corte ha señalado que “los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”.

Que mediante Decreto No. 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional a causa del COVID 19, pues estima que la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 53 del 19 de julio de 2012 “El Consejo municipal de Gestión de Riesgos de Desastres -CMGRD tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático”.

Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo municipal Nro. 022 del 06 de septiembre del 2012, creó el Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres del Municipio de El Contadero como una cuenta especial del Municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDÍA



Que dentro de las subcuentas específicas del fondo Municipal para la Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres se encuentra la “*Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de las acciones de planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y la respuesta integral a situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, al igual que el reconocimiento de las ayudas humanitarias de cualquier naturaleza, rehabilitación y reconstrucción post emergencia, calamidad y/o desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.*”

Que el Acuerdo en mención estableció las medidas especiales en situaciones de emergencias, calamidades y/o desastres declaradas.

Que la calamidad pública puede ser *ordenada por el Alcalde Municipal, en todo o parte del territorio, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, la cual se rige por las disposiciones de la misma Ley y las particulares previstas en el régimen Municipal.*

Que el 13 de abril de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, al analizar la situación que se viene presentando en el país por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral 7 el CMGRD, emitió concepto favorable para que se declare la calamidad pública en el Municipio de El Contadero-Nariño, pues consideró que la medida permite a la Administración Municipal responder de una mejor manera a la actual situación en el tema de prevención y desarrollo del plan de contingencia para evitar que el Coronavirus afecte a los habitantes del Municipio. La medida, además, posibilita la disposición de recursos enfocados a la respuesta gubernamental oportuna ante esta situación. La declaratoria de la calamidad pública se toma cuando una situación en particular, en este caso la presencia en el país del Coronavirus, representa un riesgo inminente para la población del Municipio de El Contadero, amén de existir a la fecha un caso confirmado en nuestro municipio

Que mediante Decreto No.033 del 24 de marzo de 2020 fue declarada la urgencia manifiesta en el Municipio de El Contadero, con el fin de atender y conjurar de manera inmediata la emergencia sanitaria y social con ocasión del virus COVID 19. No obstante lo anterior, y atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, evidenciando la inminente presencia del COVID 19 en el Departamento de Nariño,
Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080

Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



se hace necesario hacer uso de las herramientas jurídicas que nos permiten obtener un espectro más amplio en materia de soluciones y búsqueda de recursos a nivel Departamental y Nacional.

Que una vez verificados los hechos y circunstancias antes descritos, los mismos han sido suficientes para llegar a esta declaratoria en aras de preservar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de El Contadero; en consecuencia, se determina que el procedimiento contractual más expedito frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general, y cuyo objeto tenga como propósito la ejecución de obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios que permitan conjurar, reparar, solucionar, prevenir, atender, mejorar, restaurar, preservar el orden público, la salubridad, y mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID 19, se regirán por lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de El Contadero-Nariño, tal como se expresa en la parte considerativa del presente decreto por el término de seis (6) meses que según las circunstancias y de conformidad con la ley podrá prorrogarse por un periodo igual de tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de El Contadero-Nariño, elaborará el Plan de Acción Especifico en aplicación a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el que deberá incluir todas las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas, de lo cual se dará cuenta a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación en los términos del párrafo del artículo 34 Ibídem.

PARÁGRAFO 1º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. El seguimiento,



verificación y reporte de cumplimiento queda a cargo del Profesional de Planeación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Las entidades que participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico son las que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional de acuerdo a su competencia. Las acciones de coordinación del mencionado Plan las ejecutará el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de El Contadero-Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES.- Durante la vigencia de la CALAMIDAD PÚBLICA, la Tesorería Municipal o la dependencia competente podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.- La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplada en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias.

PARÁGRAFO 1º: CONTROL FISCAL. REMITIR de manera inmediata a la Contraloría General de la República - correo electrónico seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co, todos los contratos originados en la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, y demás documentos y pruebas que le sirvan de soporte (incluso el presente acto administrativo), de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y lo ordenado en la Circular No. 06 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Nariño para lo de su competencia, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDÍA



ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia del presente Decreto a la Gobernación del Departamento de Nariño, al Coordinador del Comité Regional de Atención y Prevención de Desastres (CREPAD), a la Personería Municipal y a la Tesorería Municipal de El Contadero para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en El Contadero-Nariño, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


GALO CHAMORRO DAVILA
Alcalde Municipal de El Contadero

Proyecto: Diana Onofre
Reviso: Adriana Hernández N
Valido: Galo Chamorro

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co